



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 216-DP-2011
(Actuación 138/11)

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Mario Núñez, ante esta Defensoría del Pueblo el día 12 de Julio 2011

Y CONSIDERANDO

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

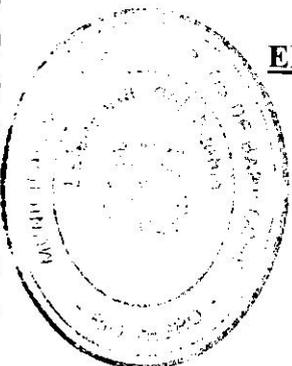
Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no se manifiesta ningún tipo de irregularidad por parte de la Administración Pública Municipal.

Que de la nota presentada surge que el denunciante, luego de ser infraccionado por no tener la Verificación Técnica Vehicular, solicitó un mayor plazo; pero no consta que la Administración Pública Municipal se lo haya concedido. Tampoco pudo dar prueba de su problema de salud. La Jueza no podría "perdonar" la deuda por no contar con justificativo alguno que amerite tal perdón. Nótese que -como solicita el presentante- la norma no ha sido sujeta a discrecionalidad alguna, sino que se aplica correctamente. Es más, si anteriormente -como él dice- se le había concedido un plazo mayor, la Administración Pública Municipal había sido por demás flexible en su postura; el presentante debería haber puesto en conocimiento al organismo, que había obtenido la Verificación Técnica Vehicular.

Que por lo expuesto, no surgiendo violación alguna de derechos por parte de la Administración Pública Municipal, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:



1º) NO AVOCARSE al caso planteado por el Sr. Mario Núñez, (DNI: 10.207.835), en la nota ya descripta.

2º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

3º) HACER SABER al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice:
-En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.

4º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

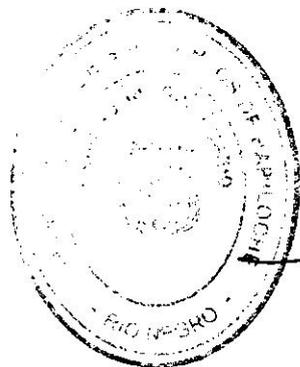
5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

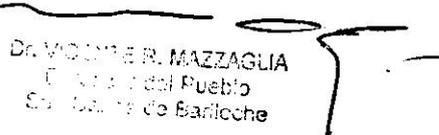
6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómesese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 18 de Julio de 2011




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche